



SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 399
TURBACO, 03-09 DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO

CONTRIBUYENTE	DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO
C.C	1007882832
SOLICITUD	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	22 May 2025
CUANTÍA	\$156.709,00
CONCEPTO	1) Derechos de Sistematización 2) Estampilla Pro-Cultura 3) Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte) 4) Solicitud Pasaporte
CÓDIGO RADICACIÓN N°	EXT-BOL-21052025

El suscrito Director Financiero de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 507 y 508 de la ordenanza 384 de 2024 y el Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). Y

CONSIDERANDO

El artículo 850 del Estatuto Tributario establece en su inciso segundo que la Administración Tributaria tiene la obligación de devolver de manera oportuna los pagos en exceso o no debidos que los contribuyentes hayan realizado por obligaciones tributarias o aduaneras, cualquiera que sea el concepto. Dichas devoluciones seguirán el mismo procedimiento aplicable a los saldos a favor.

Que artículo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, dispone que los contribuyentes de los tributos administrados por la administración tributaria departamental podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

1.SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE NO LO NO DEBIDO

Que el artículo 509 de la ordenanza 384 del año 2024, dispuso La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Departamental deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En este caso, la reclamación cumple con los requisitos legales y fue presentada dentro del plazo establecido, ya que los pagos se realizaron el 10 de diciembre de 2024, como lo demuestra el comprobante de pago presentado como pruebas por el solicitante. Por lo tanto, procede su análisis detallado."

2.NOCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO

PAGO DE LO NO DEBIDO Se configura cuando se hace el pago, y no se realiza el hecho generador o cuando está exento / CAUSAL LEGAL La falta de ésta configura el pago de lo no debido / DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR Procede cuando hay pagos en exceso o de lo no debido / DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO El término para solicitarla es de cinco años. Procede cuando no hay situación jurídica consolidada y el término para solicitarla no esté vencido.

La acción de repetición del pago indebido, requiere básicamente la concurrencia de elementos:

- Existir un pago del demandante al demandado; b) que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto; y
- que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho.

La corporación estableció que no existe caso más palmario de pago de lo no debido, que pagarlo que nadie debe a nadie; ni hay proceder más alejado de la equidad que privar a quien lo hace por error, de la acción correspondiente. Situación que



SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 399
TURBACO, 03-09 DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO

ocurre cuando el deudor cancela una suma de dinero creyendo que él debe ese monto, fundamentando su decisión en una obligación que no existía al momento de realizar el pago, incurriendo de esta forma en un error al creer equivocadamente que se encontraba obligado a realizar esta operación.

En materia tributaria cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica tributaria. También se configura pago de lo no debido, cuando a pesar de que se presentan todos los elementos de la obligación tributaria, el legislador determina que un contribuyente debe tener un trato preferencial, como es el caso de la exención, y en desconocimiento de ese mandato, se realiza el pago. Conforme a lo anterior, el elemento esencial para que se presente el pago de lo no debido es que dicho pago adolezca de causa legal. (C. de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, Exp. (16576), sep. 30/2010. M.P. William Giraldo Giraldo).

3.MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO, mayor de edad, identificado con cedula N 1.007.882.832 de Cartagena; Bolívar, actuando en nombre propio, presentó solicitud escrita de devolución radicada con EXT-BOL-25-024622 de fecha 22 de mayo de 2025 por pago de lo no debido por concepto de pasaporte.

La peticionaria, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hechos:

El 29 de diciembre recibí una llamada de la oficina de pasaporte de la gobernación de Bolívar donde me cancelaban la cita, le solicite me programaran antes del 08 de enero dado que a partir de esa fecha no estaría en la ciudad de Cartagena porque mi actual ciudad de residencia es Medellín..

Dentro de las pruebas aportadas por el contribuyente y las recaudadas dentro del presente trámite administrativo tenemos lo siguiente:

- Copia de cedula del sr DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO
- Certificado Bancario.
- Certificado de pago
- Recibo oficial N 241200663660

4.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 624 del año de 1989 estableció en su artículo 523 lo siguiente:

Actuaciones y documentos sin Cuantía gravados con el impuesto de timbre

() Pasaportes ordinarios que se expidan en el país ()

Que la ordenanza 384 del año 2024 en su artículo 187 numeral 6 dispuso como hecho generador de la estampilla pro cultura lo siguiente: () los pasaportes expedidos por el Departamento de Bolívar ()

Que la Dirección Financiera de ingresos consultó el sistema administrativo de gestión tributaria (MATT) con el fin de investigar, y corroborar el pago realizado por el contribuyente DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO, mayor de edad, identificado con cedula N 1.007.882.832, arrojando como resultado la existencia de los siguientes pagos

-Recibo oficial N 241200663660.- Valor \$156.709 de fecha 10 de diciembre de 2024. Por concepto de i) estampilla pro cultura, ii) solicitud pasaporte iii) impuesto timbre nacional iv) derecho de sistematización

Que mediante oficio GOBOL-25-047744 del 19 de agosto de 2025 expedido por el Profesional especializado MARGARITA ROSA ESTARITA TRUCCO de la oficina pasaportes, certifica que el señor DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO, mayor de edad, identificado con cedula N 1.007.882.832, no realizó trámites de expedición de pasaporte.



SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 399
TURBACO, 03-09 DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO

En virtud a lo anterior y atención que el hecho generador de los impuestos gravados a la expedición de pasaporte no se configuro, la administración departamental de Bolívar accederá a devolver la suma de (\$156. 709.00) CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS, suma que ingreso a las arcas del Departamento de Bolívar mediante recibo oficial N241200663660 de fecha 10 de diciembre de 2024

Como consecuencia de lo anterior se accederá a devolver la suma de \$156.709, (Ciento cincuenta y seis mil setecientos nueve pesos), recaudada a través del recibo oficial N241200663660. A favor del señor DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO, mayor de edad, identificado con cedula N 1.007.882.832

Que mediante oficio GOBOL-25-048038 de fecha 20 de agosoto de 2025 la Dirección financiera de ingresos de Bolívar certifica que el señor DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO, mayor de edad, identificado con cedula N 1.007.882.832, No posee deudas tributarias a favor del Departamento de Bolívar.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes:

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
Derechos de Sistematización	241200663660	\$19.709,00
Estampilla Pro-Cultura	241200663660	\$52.000,00
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)	241200663660	\$71.000,00
Solicitud Pasaporte	241200663660	\$14.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al beneficiario DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO identificado con C.C. o NIT N° 1007882832 por conceptos de:

CONCEPTO	VALOR
Derechos de Sistematización	\$19.709,00
Estampilla Pro-Cultura	\$52.000,00
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)	\$71.000,00
Solicitud Pasaporte	\$14.000,00

Cuya devolucion asciende a la suma de \$156.709,00 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS

SEGUNDO: TRÁMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente a la devolución de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACIÓN en los casos a que haya lugar, la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion.

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al beneficiario DANIEL ALEJANDRO MIDEROS BALDOVINO identificado con C.C. o NIT N° 1007882832 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gerardo Rodríguez Estupiñán
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

CLM

Bo. Vo. DELIS ELISA DE LEON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: ANGIE MERINA JULIO GARCIA



SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 399
TURBACO, 03-09 DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____
siendo las _____ se presentó en la secretaría de Hacienda Departamental, el señor _____
_____ identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del
contenido de la resolución N° _____ de _____ del mes _____
del año _____.

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A, se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. Para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA
(Nombre Legible)